

# Derecho humano al desarrollo



**CNDH**  
M É X I C O

# DERECHO HUMANO AL DESARROLLO



2017

Primera edición: agosto, 2017

ISBN: 978-607-729-299-9

D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
colonia San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño, ilustración y formación:  
Flavio López

*Impreso en México*

## **Presentación**

Pensar en el “desarrollo” nos conduce de inmediato a imaginar una evolución, un cambio de un estado a otro en el que se identifica un sentido de mejora.

A través de la historia, este término ha sido objeto de diversas acepciones en cuanto a sus implicaciones para los seres humanos, por lo que se considera que aún no tiene una definición única. Durante la segunda mitad del siglo XX, el “desarrollo de los seres humanos”, en su concepción moderna, fue definido bajo un enfoque de enriquecimiento material, es decir, como producto del incremento de los bienes y servicios que poseía y gozaba una persona.

En cambio, durante los años setentas y ochentas del siglo pasado, el concepto de desarrollo tomó una dimensión más humanista y pasó a entenderse como un proceso de ampliación de las capacidades personales más que como un aumento meramente económico, es decir, la noción se centró en la creación del ambiente propicio para mejorar los diversos aspectos de la vida humana, tanto de manera individual como colectiva.

En 1986, el desarrollo fue reconocido como derecho humano a partir de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, ello en virtud a su importancia para el bienestar de todos los individuos. Desde entonces se ha intensificado el debate internacional sobre su significado, alcances y medidas necesarias para su implementación, entre otras cuestiones.

En ese tenor, es innegable el vínculo entre los derechos humanos y el desarrollo de las personas, pues ambos son directamente conducentes al bienestar de los individuos. El goce y disfrute de los derechos humanos propicia el desarrollo y éste, a su vez, implica la realización plena de todos los derechos y libertades fundamentales.

Hoy en día, el desarrollo continúa siendo tema central en el reconocimiento pleno y efectivo de la dignidad humana. La reciente aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un claro reflejo de la intención de conducir las acciones globales hacia la realización del potencial de todas las personas y, por lo tanto, hacer realidad los derechos humanos.

En ese contexto y en ocasión de la conmemoración del 30 aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en 1986, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ofrece el presente folleto cuyo contenido inicia aproximándose a la evolución del derecho al desarrollo, sin la cual su concepto no podría ser entendido. El texto continúa con la explicación propiamente de dicho derecho y de sus alcances jurídicos; y finalmente aborda la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en relación con la dignidad humana.

Con ello, esta Comisión Nacional espera brindar conocimiento oportuno para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y de esta manera, contribuir al desarrollo de todas las personas.

## Contenido

<b>1. EVOLUCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO</b>	<b>9</b>
<b>2. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO</b>	<b>14</b>
<b>3. LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	<b>16</b>
<b>4. EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO EN MÉXICO</b>	<b>19</b>
<b>A) LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS</b>	
<b>B) LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>REFERENCIAS</b>	<b>26</b>

## **1. Evolución internacional del derecho humano al desarrollo**

La idea del derecho humano al desarrollo comenzó a gestarse en la comunidad internacional durante la segunda mitad del siglo XX con el reconocimiento de nuevos países a raíz del proceso de descolonización. No obstante, los trabajos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ofrecen, años antes, el primer antecedente al concepto, específicamente en la Declaración de Filadelfia, adoptada por la Conferencia General en 1944, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial.

El artículo II de la Declaración afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. Asimismo, el artículo IV refiere al progreso económico y social de las regiones menos desarrolladas como una medida necesaria para lograr, entre otros objetivos, el mejoramiento del nivel de vida de los seres humanos.

Durante la década de los cincuentas y sesentas, la independencia de los Estados sometidos a regímenes coloniales, sobre todo en África y Asia, trajo consigo, además de su reconocimiento como países miembros de las Naciones Unidas, problemas de subdesarrollo y dependencia económica.

La mayoría de los nuevos Estados poseían índices muy bajos de progreso económico, lo que colocó de relieve las desigualdades entre los llamados "países industrializados" y los denominados "países en desarrollo". Por ende, las naciones recién concebidas tuvieron la necesidad de

buscar su crecimiento a través de la solidaridad y la cooperación internacionales.<sup>1</sup>

Lo anterior motivó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar el 15 de diciembre de 1960 la **Resolución 1515(XV)** titulada *“Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados”*, en la que reconoció que el adelanto económico y social de los países menos favorecidos conlleva al mejoramiento de sus niveles de vida, para lo cual hizo un llamado a la comunidad internacional a incrementar la asistencia técnica y el suministro de capitales para el desarrollo.<sup>2</sup>

De igual forma, adoptó, un año más tarde, la **Resolución 1710(XVI)** por la que proclamó el decenio de 1960 como el *“Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”*. En dicho documento, la Asamblea General instó a todos los países a adoptar medidas para eliminar el analfabetismo, el hambre y la enfermedad.

Sin embargo, no fue hasta 1986, es decir, tres décadas después, que la Asamblea General reconoció, por primera vez, el derecho humano al desarrollo. El 4 de diciembre de ese año aprobó la **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo**, la cual se fundamenta en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); y confirma que *“el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable”* y que *“la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones”*.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Angulo Sánchez, Nicolás, *El Derecho Humano al Desarrollo frente a la Mundialización del Mercado. Concepto, contenido, objetivo y sujetos*. Colección Cooperación y Desarrollo Núm. 19. Madrid, IEPALA Editorial, 2005, pp. 27y28.

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 1515 (XV) Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados. Aprobada durante la 948a. sesión plenaria. Nueva York, Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1960. Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/1515\(XV\)&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r15\\_resolutions\\_table\\_eng.htm&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/1515(XV)&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r15_resolutions_table_eng.htm&Lang=S) Fecha de consulta: marzo de 2016.

<sup>3</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 41/128 *Declaración sobre el derecho al desarrollo*. Aprobada durante la 97a. sesión plenaria. Nueva York, Naciones Unidas, 4 de diciembre

Es de notar que si bien dicha Declaración hace mención a la Carta Internacional de Derechos Humanos, ninguno de los instrumentos que conforman a esta última reconoce el derecho humano al desarrollo pese haber sido aprobados previamente. Ello ocurre así debido al contexto geopolítico en el que surgieron tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el PIDESC y el PIDCP.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada en 1948 al concluir la Segunda Guerra Mundial, cuando prevalecía un espíritu unificador con el que la gran mayoría de los países se identificaba. En aquel momento, todos los líderes concordaban en que el mundo no debía permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto y por ende, persistió una visión común sobre los derechos humanos que tendrían que defenderse a nivel global.

En el caso de los Pactos subsecuentes, el contexto fue muy distinto. La fragmentación política de la comunidad internacional derivada de la Guerra Fría, dio como resultado, en 1966, la aprobación de dos instrumentos separados: el PIDESC y el PIDCP.

No fue hasta la caída del comunismo y el fin de la Guerra Fría que resurgió la visión sobre la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y con ella, la noción del derecho humano al desarrollo cobró renovada fuerza.

La **Conferencia Internacional de Derechos Humanos**, llevada a cabo en Teherán, Irán, del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, dio como resultado la **Proclamación de Teherán**,<sup>4</sup> en la que se evalúan los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se establece un programa para el futuro. Dicho documento señala que en virtud de que los derechos humanos son indivisibles, *“la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los*

---

de 1986. Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/41/128&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r41\\_resolutions\\_table\\_eng.htm&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/41/128&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r41_resolutions_table_eng.htm&Lang=S) Fecha de consulta: marzo de 2016.

<sup>4</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2442 (XXIII) Conferencia Internacional de Derechos Humanos*. Aprobada durante la 1748a. sesión plenaria. Nueva York, Naciones Unidas, 19 de diciembre de 1968. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/RES/2442\(XXIII\)&referer=http://www.un.org/es/documents/ag/res/23/ares23.htm&Lang=S](http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/RES/2442(XXIII)&referer=http://www.un.org/es/documents/ag/res/23/ares23.htm&Lang=S) Fecha de consulta: junio de 2016.

*derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible*". Al respecto, afirma que *"la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social"*.

En 1990 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicó el primer Informe sobre Desarrollo Humano, el cual puso de relieve que el objeto de desarrollo se refiere a la ampliación de las oportunidades de las personas, siendo una de ellas el acceso a los ingresos, no como un fin, sino como un medio para lograr su bienestar. Este ejercicio pretendió generar una idea orientadora para evaluar el nivel alcanzado por cada país a partir de tres variables esenciales: salud, educación e ingreso. El informe ha servido de base para la publicación continua y progresiva de estudios similares, incluso con enfoque regional y local.

Aunado a ello, la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos** aprobó en 1993 la **Declaración y el Programa de Acción de Viena** cuyo numeral 10 *"reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales"*.

De igual forma, el citado numeral profundiza sobre el concepto del derecho al desarrollo cuando expresa que éste *"propicia el disfrute de todos los derechos humanos"*. Para algunos autores, dicha cuestión denota la naturaleza unificadora de tal derecho<sup>5</sup> pues presupone, al mismo tiempo, el disfrute tanto de los derechos civiles y políticos, como económicos, sociales, culturales y ambientales.

A tres décadas de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y a más de dos de la adopción de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el debate internacional sobre el derecho humano al desarrollo no ha dejado de estar marcado por la polarización de posturas entre los países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo, o de economías emergentes.

---

<sup>5</sup> Felix Kirchmeier, *El Derecho al Desarrollo, ¿dónde nos encontramos?* (Texto original en inglés). Diálogo sobre Globalización Núm. 23. Ginebra, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2006. Disponible en: <http://www.fes-globalization.org/publications/FESOccPapers23.pdf> Fecha de consulta: marzo de 2016.

## Derecho humano al desarrollo

13

Mientras los primeros claman que el desarrollo de las personas subyace en la estructura interna de cada país y por lo tanto, son los gobiernos nacionales los únicos responsables del bienestar de su propia población, el segundo grupo argumenta que los países industrializados deben favorecer el orden económico internacional hacia una distribución más justa y equitativa de la riqueza, así como proveer asistencia a los Estados menos favorecidos para promover su desarrollo.

Dado este contrastante panorama político, la Organización de las Naciones Unidas ha realizado esfuerzos por avanzar hacia la implementación del derecho humano al desarrollo. Particularmente, el Consejo de Derechos Humanos ha creado mecanismos especiales para brindar conocimiento sobre la materia.

En 1998 creó el **Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo** con el mandato de fiscalizar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, entre otras funciones. Sus sesiones son celebradas anualmente.

Otro mandato del Consejo de Derechos Humanos para progresar en el ejercicio del derecho en cuestión fue el **Experto independiente sobre el derecho al desarrollo**, establecido en 1998 y renovado en 2001, habiéndose designado en esas dos ocasiones al Sr. Arjun Sengupta (India). Su labor principal consistió en presentar al *Grupo de Trabajo*, en cada uno de sus periodos de sesiones, un estudio sobre la situación de los progresos en la aplicación del derecho al desarrollo como base para un análisis específico para sus deliberaciones y recomendaciones.<sup>6</sup>

En 2004, habiendo concluido el mandato del Experto Independiente, el Consejo de Derechos Humanos decidió conformar el **Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo**, integrado por cinco expertos independientes, con el propósito también de asistir las labores del Grupo de Trabajo, brindando el conocimiento necesario para que éste realizara las recomendaciones pertinentes a los diversos actores respecto a cómo favorecer la implementación de dicho derecho. Las actividades del Equipo concluyeron en 2010.

---

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El experto independiente*. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/development/right/index.htm> Fecha de consulta: marzo de 2016.

## 2. Concepto y características del derecho humano al desarrollo

El artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece lo siguiente:

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Esta definición del derecho al desarrollo se refiere a la prerrogativa de la que gozan las personas, tanto individual como colectivamente, para vivir con dignidad y que necesariamente presupone la realización de todos los derechos humanos, incluyendo los reconocidos tanto en el PIDCP como en el PIDESC. Asimismo, precisa el fomento a la participación de todas las personas como una de sus características fundamentales.

Si bien el derecho humano al desarrollo no ha sido expresamente reconocido en tratados internacionales de derechos humanos, con excepción de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos,<sup>7</sup> y por lo tanto, se considera que jurídicamente no goza de un carácter vinculante, sí constituye un compromiso político y como tal, provee un importante marco de acción para la elaboración e implementación de políticas y programas, tanto a nivel internacional como nacional, nece-

---

<sup>7</sup> Organización de la Unidad Africana. *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos* “*Carta de Banjul*”. Aprobada el 27 de julio de 1981, Nairobi, Kenia. Su artículo 22 establece que “[t]odos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo”.

## Derecho humano al desarrollo

15

sarios para el disfrute de todos los derechos humanos asegurando la participación de las personas. Ello, reafirma los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y favorece su implementación.

Al respecto, el *Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo*, en su última contribución entregada en 2010 al *Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo*, presentó una lista de criterios operacionales en torno al derecho al desarrollo con el fin de orientar las acciones de los Estados hacia la creación de un contexto propicio para su ejercicio.<sup>8</sup>

Entre dichos lineamientos destaca, precisamente, la promoción del mejoramiento constante del bienestar socioeconómico; la adopción y revisión periódica de estrategias y planes nacionales de desarrollo sobre la base de un proceso participativo y transparente; la no discriminación, el acceso a la información, la participación y la reparación efectiva; y el respeto del estado de derecho en el plano nacional.

El cumplimiento de estos criterios es conducente al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, lo que reafirma la esencia del derecho al desarrollo como una prerrogativa que involucra el disfrute tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales, culturales y ambientales dentro de un marco participativo.

No obstante, persisten retos conceptuales para asegurar la implementación del derecho al desarrollo y por lo tanto, su exigibilidad, toda vez que las posturas entre los países acerca de su naturaleza y alcances aún es contrastante.<sup>9</sup> Ello ha dificultado su reconocimiento en instrumentos globales jurídicamente vinculantes en sentido tradicional.

---

<sup>8</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de su sexto período de sesiones*. Ginebra, Consejo de Derechos Humanos, 2010. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/114/46/PDF/G1011446.pdf?OpenElement> Fecha de consulta: marzo de 2016.

<sup>9</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Folleto Informativo Núm.37. Preguntas Frecuentes sobre el Derecho al Desarrollo* (Texto original en inglés) Ginebra, Naciones Unidas, 2016. Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet37\\_RtD\\_EN.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet37_RtD_EN.pdf) Fecha de consulta: junio de 2016.

### 3. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Recordemos que el derecho al desarrollo surgió a partir de un fenómeno global y, como tal, su concepción se ha desenvuelto en el ámbito internacional. Ello implica dos cuestiones.

La primera, que los obstáculos para el bienestar de las personas son afines a un gran número de naciones: el 14% de la población de los países en vías de desarrollo, por ejemplo, vive en condiciones de pobreza extrema y, tanto en Asia meridional como en África subsahariana, la tasa de mortalidad materna es mayor al 40%.<sup>10</sup>

Y la segunda cuestión coloca a la cooperación entre los Estados al frente de las estrategias necesarias para lograr el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Bajo esa noción, la comunidad internacional adoptó en el año 2000 la **Declaración del Milenio** que estableció ocho propósitos denominados **Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)**.<sup>11</sup> A través de ellos, los países se comprometieron a hacer realidad el derecho al desarrollo al decidir enfocar sus esfuerzos para lograr, al 2015, la erradicación de la pobreza, la cobertura universal de la enseñanza primaria, la igualdad de género, la reducción de la mortalidad infantil, la salud materna, el combate a las enfermedades, la sostenibilidad ambiental y el fomento a una alianza mundial para el desarrollo.

Recientemente, esos compromisos fueron renovados. El 21 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, un plan de acción global que pretende retomar los ODM y conseguir lo que éstos no lograron.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015*. Nueva York, Naciones Unidas, 2015. Disponible en: [http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015\\_spanish.pdf](http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf) Fecha de consulta: mayo de 2016.

<sup>11</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución A/RES/55/2 Declaración del Milenio*. Aprobada durante el quincuagésimo quinto período de sesiones. Nueva York, Naciones Unidas, 8 de septiembre de 2000. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> Fecha de consulta: mayo de 2016.

<sup>12</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución A/RES/69/315 Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015*. Aprobada durante el sexagésimo noveno período de sesiones. Nueva York, Naciones Unidas, 1 de septiembre de 2015.

## Derecho humano al desarrollo

17

La Agenda consiste en **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible** y en 169 metas encaminadas a hacer realidad los derechos humanos, de manera integrada e indivisible, con incidencia en los aspectos económicos, sociales y ambientales; lo que es relevante para el derecho al desarrollo ya que el cumplimiento de tales propósitos podría traducirse en un entorno favorable para su ejercicio.

**Tabla 1.** Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<b>Objetivo 1</b>	Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
<b>Objetivo 2</b>	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
<b>Objetivo 3</b>	Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
<b>Objetivo 4</b>	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
<b>Objetivo 5</b>	Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
<b>Objetivo 6</b>	Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.
<b>Objetivo 7</b>	Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.
<b>Objetivo 8</b>	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
<b>Objetivo 9</b>	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

<b>Objetivo 10</b>	Reducir la desigualdad en y entre los países.
<b>Objetivo 11</b>	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
<b>Objetivo 12</b>	Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
<b>Objetivo 13</b>	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
<b>Objetivo 14</b>	Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
<b>Objetivo 15</b>	Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.
<b>Objetivo 16</b>	Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
<b>Objetivo 17</b>	Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

## 4. El derecho humano al desarrollo en México

### a) Leyes y políticas públicas

El Capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye referencias relacionadas con el desarrollo, específicamente en sus artículos 2º, 3º, 4º y 25 con respecto al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; la familia, el medio ambiente, la niñez y la cultura, así como a las obligaciones del Estado en la materia. La tabla 2 muestra las referidas disposiciones.

**Tabla 2.** Referencias al derecho al desarrollo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo	Sector	Disposición
20., Apartado B	Pueblos y comunidades indígenas	La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
30., párrafo segundo	Educación	La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

<p><b>4o., párrafos primero, quinto, noveno y doceavo</b></p>	<p><b>Familia</b></p>	<p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>
	<p><b>Medio ambiente</b></p>	<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>
	<p><b>Infancia</b></p>	<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>
	<p><b>Cultura</b></p>	<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>

## Derecho humano al desarrollo

21

25, párrafos primero y segundo	Obligaciones del Estado	<p>Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p> <p>El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.</p>
--------------------------------	-------------------------	--

Desde la perspectiva jurídica, según el **artículo 25 Constitucional**, el desarrollo constituye el eje central de las actividades del Estado orientadas a la dignidad de las personas, cuyo logro se concibe a partir del crecimiento económico, el empleo y la distribución justa del ingreso y la riqueza, entre otros medios, como la igualdad, la justicia, la participación ciudadana y un medio ambiente sano, por mencionar algunos.

En consonancia con las disposiciones constitucionales, si bien el marco jurídico nacional debe alinearse en su conjunto hacia el objetivo de desarrollo, existen leyes que lo atienden específicamente desde ciertos sectores. Entre ellas, puede mencionarse las siguientes:

- **Ley de Planeación.**<sup>13</sup> Prevé entre otros, las bases y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, así como los principios, fines y objetivos políticos para el desarrollo integral y sustentable del país.
- **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.**<sup>14</sup> Establece que las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan, entre otros objetivos, a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; y la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo.
- **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**<sup>15</sup> Contempla las disposiciones dirigidas al mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas que se suscitan fuera de los núcleos urbanos.
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**<sup>16</sup> Su objetivo es contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales.
- **Ley General de Desarrollo Social.**<sup>17</sup> Sus disposiciones tienen por objeto asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social mediante el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se refieren al derecho a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social, la no discriminación, entre otros.

<sup>13</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de enero de 1983.

<sup>14</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2011.

<sup>15</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de diciembre de 2001.

<sup>16</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de febrero de 2003.

<sup>17</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de enero de 2004.

En cuanto a las políticas públicas, el **Plan Nacional de Desarrollo** constituye la base de las acciones gubernamentales dirigidas al desarrollo humano. Como tal, el instrumento correspondiente al sexenio 2013-2018 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2013, contempla cinco metas nacionales, una de las cuales aspira al respeto y a la protección de los derechos humanos.

A nivel estatal y municipal también se configuran planes de desarrollo los cuales, según el artículo 25 Constitucional, deben coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Adicionalmente, entre los mecanismos con que cuenta nuestro país para favorecer las estrategias de desarrollo, destacan los sistemas de seguimiento y evaluación de las condiciones de la población. De acuerdo con el más reciente *Examen de los progresos logrados en la aplicación del derecho al desarrollo* llevado a cabo por el *Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho al Desarrollo*, entre los avances de México en este respecto se subraya la labor del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (CONEVAL), que regula y coordina la evaluación de las políticas, programas y medidas nacionales sobre desarrollo social.<sup>18</sup>

### **b) La función de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

La CNDH es el organismo autónomo que se encarga de proteger, promover, estudiar y divulgar, a nivel nacional, los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Creada en 1992 mediante la adición del apartado B al artículo 102 constitucional y fortalecida jurídicamente en 1999, se ha consolidado como una institución nacional a favor de la dignidad de todas las personas y como tal, reconoce que el pleno disfrute de los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales, culturales y ambientales, conlleva al mejoramiento del nivel de vida del ser humano.

---

<sup>18</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Ejercicio del derecho al desarrollo y adopción de medidas para darle efectividad*. Nueva York, Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de marzo de 2016.

Según el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo está facultado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a autoridades y servidores públicos federales. En el ejercicio de esta labor de defensa, la CNDH se ha pronunciado en contra de actos que vulneran el desarrollo específicamente en cuanto a su relación con diversos sectores, ya sea con los pueblos y comunidades indígenas, la educación, la salud, la familia, el medio ambiente, la infancia y la cultura. Algunos ejemplos de ello son las Recomendaciones 56/2012, 85/2013 y 39/2014.<sup>19</sup>

El caso más reciente se trata de la Recomendación General No. 26/2016, emitida en abril de 2016, respecto a la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos; en dicho documento, la CNDH estima que la inexistencia de dichos instrumentos de política pública menoscaba el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de las personas, así como el derecho al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas que habitan esos ecosistemas.

Aunado a lo anterior, la CNDH también tiene a su cargo actividades de promoción y difusión de los derechos humanos.

En tal marco y en relación con la cuestión del desarrollo, la CNDH encabezó en marzo de 2015 la 12a. Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, evento en el que 53 países aprobaron la Declaración de Mérida "El Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la ejecución de la Agenda 2030

---

<sup>19</sup> Recomendación Núm. 56/2012 sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta; Recomendación Núm. 85/2013 sobre el caso de la violación a los derechos a la educación, libertad de creencias y desarrollo, en agravio de los habitantes de la comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de Turicato, Michoacán; y Recomendación Núm. 39/2014 sobre el caso de la violación a los derechos humanos a la salud, al sano desarrollo, al trato digno y a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, alumnos de la escuela Montessori 1 ubicada en la Delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal.

## Derecho humano al desarrollo

25

para el Desarrollo Sostenible". Entre las acciones pactadas en el documento destaca la rendición de cuentas en torno al progreso en la implementación de dicha agenda y la observación de que el avance en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sustentable se incluya en la preparación de los informes para el Examen Periódico Universal.

Asimismo, en ocasión de la conmemoración del 30 aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la CNDH ofrece el presente folleto con el que espera brindar información oportuna en torno al tema a fin de fomentar el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y de esta manera, contribuir al desarrollo de todas las personas.

## Referencias

ANGULO SÁNCHEZ, Nicolás, *El Derecho Humano al Desarrollo frente a la Mundialización del Mercado*. Concepto, contenido, objetivo y sujetos. Colección Cooperación y Desarrollo Núm.19. Madrid, IEPALA Editorial, 2005, pp. 27 y 28.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Resolución 1515 (XV) Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados*. Aprobada durante la 948a. sesión plenaria. Nueva York, Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1960. Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/1515\(XV\)&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r15\\_resolutions\\_table\\_eng.htm&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/1515(XV)&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r15_resolutions_table_eng.htm&Lang=S) Fecha de consulta: marzo de 2016.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Resolución 2442 (XXIII) Conferencia Internacional de Derechos Humanos*. Aprobada durante la 1748a. sesión plenaria. Nueva York, Naciones Unidas, 19 de diciembre de 1968. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/RES/2442\(XXIII\)&referer=http://www.un.org/es/documents/ag/res/23/ares23.htm&Lang=S](http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/RES/2442(XXIII)&referer=http://www.un.org/es/documents/ag/res/23/ares23.htm&Lang=S) Fecha de consulta: junio de 2016.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Resolución 41/128 Declaración sobre el derecho al desarrollo*. Aprobada durante la 97a. sesión plenaria. Nueva York, Naciones Unidas, 4 de diciembre de 1986. Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/41/128&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r41\\_resolutions\\_table\\_eng.htm&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/41/128&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r41_resolutions_table_eng.htm&Lang=S) Fecha de consulta: marzo de 2016.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Resolución A/RES/55/2 Declaración del Milenio*. Aprobada durante el quincuagésimo quinto período de sesiones. Nueva York, Naciones Unidas, 8 de septiembre de 2000. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> Fecha de consulta: mayo de 2016.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Resolución A/RES/69/315 Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015*. Aprobada durante el sexagésimo noveno período de sesiones. Nueva York, Naciones Unidas, 1 de septiembre de 2015.

## Derecho humano al desarrollo

27

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de su sexto periodo de sesiones. Ginebra*, Consejo de Derechos Humanos, 2010. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/114/46/PDF/G1011446.pdf?OpenElement> Fecha de consulta: marzo de 2016.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Ejercicio del derecho al desarrollo y adopción de medidas para darle efectividad*. Nueva York, Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de marzo de 2016.

KIRCHMEIER, Felix, *El Derecho al Desarrollo, ¿dónde nos encontramos?* (Texto original en inglés). Diálogo sobre Globalización Núm. 23. Ginebra, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2006. Disponible en: [http://www.fes-globalization.org/publications/FESO\\_ccPapers23.pdf](http://www.fes-globalization.org/publications/FESO_ccPapers23.pdf) Fecha de consulta: marzo de 2016.

NACIONES UNIDAS, *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015*. Nueva York, Naciones Unidas, 2015. Disponible en: [http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015\\_spanish.pdf](http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf) Fecha de consulta: mayo de 2016.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *El experto independiente*. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/development/right/index.htm> Fecha de consulta: marzo de 2016.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Folleto Informativo Núm. 37. Preguntas Frecuentes sobre el Derecho al Desarrollo* (Texto original en inglés) Ginebra, Naciones Unidas, 2016. Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet37\\_RtD\\_EN.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet37_RtD_EN.pdf) Fecha de consulta: junio de 2016.

*Derecho humano al desarrollo,*  
se terminó de imprimir en agosto de 2017  
en los talleres de Grupo Comercial e Impresos Cóndor,  
S. A. de C. V., Norte 178, núm 558, colonia Pensador Mexicano,  
delegación Venustiano Carranza, C.P. 15510, Ciudad de México.

El tiraje consta de 2,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad  
para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certifica-  
ción FSC México).

**Presidente**

Luis Raúl González Pérez

**Consejo Consultivo**

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Alberto Manuel Athié Gallo

Mariano Azuela Güitrón

Mónica González Contró

Ninfa Delia Domínguez Leal

David Kershenobich Stalnikowitz

Carmen Moreno Toscano

María Olga Noriega Sáenz

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

**Primer Visitador General**

Ismael Eslava Pérez

**Segundo Visitador General**

Enrique Guadarrama López

**Tercera Visitadora General**

Ruth Villanueva Castilleja

**Cuarta Visitadora General**

Norma Inés Aguilar León

**Quinto Visitador General**

Edgar Corzo Sosa

**Sexto Visitador General**

Jorge Ulises Carmona Tinoco

**Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"**

José T. Larrieta Carrasco

**Secretario Ejecutivo**

Héctor Daniel Dávalos Martínez

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

Joaquín Narro Lobo

**Oficial Mayor**

Manuel Martínez Beltrán

**Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos**

Julieta Morales Sánchez



**CNDH**  
M É X I C O



**CNDH**  
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-299-9



9 786077 292999